



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de agosto de 2022	Hora	8:30 AM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2014 00358 00	
DEMANDANTE:	ASTRID YANETH SÁNCHEZ LOAIZA en nombre propio y en nombre de VALENTINA y VANESSA MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO:	LUIS ALBEIRO LONDOÑO ORREGO, CONSORCIO CYC integrado por las empresas CINC SA y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA - CONCYPA SA
INTERVINIENTE:	MARTHA LILIANA JARAMILLO en nombre propio y en nombre de JHON JANDER MORALES JARAMILLO y MELISA MORALES JARAMILLO, SERGIO ANDRÉS MORALES JARAMILLO, AMPARO TANGARIFE

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE:

ASTRID JANETH SANCHEZ LOAIZA en nombre propio y representación de VALENTINA y VANESSA MORALES SANCHEZ

APODERADO JUDICIAL: JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA T.P. 37.165. del C.S. de la J
DEMANDADOS:

LUIS ALBEIRO LONDOÑO ORREGO.

CURADOR AD LITEM: JUAN PABLO RESTRESPO RESTREPO T.P 168.541

CONSORCIO C Y C integrado por las empresas:

CINC S.A y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA - CONSYPA SA

APODERADO JUDICIAL: DAVID SANTIAGO GOMEZ PEREZ T.P. 98.454 del C.S de la J

INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:

MARTA LILIANA JARAMILLO MONÁ en nombre propio y representación de su hijo menor JHON JANDER MORALES JARAMILLO

APODERADO: ALVARO ARDILA PACHECO T.P 233.273 del C.S de la J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación (escuchar audio)

Previo a continuar con las etapas procesales y conforme al recuento dado por el Despacho (escuchar audio), se advierte que para la fecha en que se respondió la demanda tanto por CONCYPA, como por CINC, no habían empezado a correr los términos del traslado, recuérdese la demandada, está compuesta por un número plural, y es por esta razón que procederá el Despacho a hacer un estricto control de legalidad frente a la decisión adoptada el día 16 de febrero de 2015, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, solo en lo que respecta a tener por no contestada la demanda presentada por CONCYPA, para en su lugar tenerla por contestada, lo demás quedará incólume

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se desestima la barrera exceptiva esgrimida por las codemandadas CONCYPA S. A. y CINC S.A., y como consecuencia de ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 365, inciso segundo del numeral primero, se condena en costas a las sociedades demandadas para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho, el equivalente a \$500.000, a cargo de cada una de las sociedades demandadas y a favor de las demandantes distribuido por partes iguales.

El apoderado judicial de CONCYPA S.A. y CINC S.A., interpuso recurso de apelación.

Por ser procedente, se admite el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo (escuchar audio- efecto concedido en virtud a medida de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 CPTYSS – antigüedad proceso)

ETAPA DE SANEAMIENTO Sin otra medida que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La controversia jurídica se orienta a determinar si el señor Luis Albeiro Londoño como contratista y el Consorcio C y C como beneficiario de la obra quedaron adeudando al señor Sergio de Jesús Morales Noreña las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante toda la relación laboral, igualmente, si procede el reconocimiento y pago de las sanciones a que haya lugar y, la indexación de las condenas, advertido que en virtud a la consignación de las prestaciones ante el Juzgado octavo Laboral del Circuito de Medellín, luego de notificada la demanda a las sociedades demandadas el despacho verificará si dicha consignación ante este Juzgado fue de manera adecuada y oportuna, verificándose si se hizo o no un pago ajustado a lo debido y en términos de Ley, verificándose si dicha actuación estuvo o no revestida de buena fe, para verificar si hay lugar o no a la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST

Adicionalmente, de resultar prósperas las anteriores declaraciones, se verificará si la condena debe ir de manera directa a los demandantes, o si tal y como precisa los apoderados judiciales de las demandadas, debe ir a la masa sucesoral,

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 03.6 – 03.8):

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los representantes legales de CINC SA y CONSYPA SA, además el señor LUIS ALBEIRO LONDOÑO.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en ítem 03 del expediente digital fls. 11 al 77

TESTIMONIAL: Se recibirán los siguientes testimonios:

- LUIS FERNANDO GARZON TORRES C.C. 15.436.562
- JUAN DE DIOS FLORES CASTAÑEDA C.C 71.391.170
- JHON JAIRO MEJIA TABORDA C.C 71.394.080
- NAZARENO DE JESUS COLORADO VANEGAS C.C 15.256.334
- MIGUEL ANGEL LEDEZMA CANO C.C 71.395.844
- ELSY NATALY BOLIVAR SERNA C.C 32.150.844
- CRISTIAN CAMILO MONTOYA PEREZ C.C 8.071.041

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE MARTHA LILIANA JARAMILLO MONÁ (F. 03.208 – 03.210):

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los representantes legales de CINC SA y CONSYPA SA, además el señor LUIS ALBEIRO LONDOÑO.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda de intervención y que obran en ítem 03 del expediente digital fls. 214 al 231

TESTIMONIAL: Se recibirán los siguientes testimonios:

- JUDITH DEL SOCORRO PALACIO CANO C.C 42.775.060
- MARIO DE JESUS QUIRAMA RAMIREZ C.C 3.591.591
- AURA HERMINIA MADRID ZAPATA C.C 32.538.134

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA DEMANDADA CINC SA (F. 03.113):

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la contestación a la demanda y que reposa en Ítem 3 del expediente digital fls. 115 al 119

INTERROGATORIO DE PARTE: Aunque la parte llama a las señoras Martha Liliana Jaramillo, Astrid Janet Sánchez y Amparo Tangarife en el acápite de testimonios, se tiene que todas son parte en el proceso, razón por la que se decretará el interrogatorio en ese sentido.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA DEMANDADA CONCYPA SA (F. 03.126)

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la contestación a la demanda y que reposa en Ítem 03 del expediente digital fls. 128 al 130

INTERROGATORIO DE PARTE: Aunque la parte llama a las señoras Martha Liliana Jaramillo, Astrid Janet Sánchez y Amparo Tangarife en el acápite de testimonios, se tiene que todas son parte en el proceso, razón por la que se decretará el interrogatorio en ese sentido.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN AL DEMANDADO LUIS ALBEIRO LONDOÑO ORREGO (F. 03.169):

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la demandante.

PRUEBA DE OFICIO: Art. 54 del CPTS. Se decreta la documental obrante a ítem 09 y 10 del expediente digital y que trata de respuesta del Juzgado 08 Laboral del Circuito de Medellín ante el requerimiento hecho por este despacho, en orden a que diera cuenta si la sociedad Cinc SA había consignado a título de prestaciones sociales a favor del causante Sergio de Jesús Morales Noreña suma alguna.

Finalmente y tenido en cuenta lo debatido, la respuesta suministrada por CINC S. A., se dispone exhortar a la sociedad demandada, quien está representada por su apoderado, para que en el término judicial de diez días, so pena de hacerse acreedor allegue la carpeta completa de la liquidación de prestaciones sociales al señor Sergio de Jesús Morales Noreña, en el que se aporten solicitudes y documentos que lo acreditan, así como las publicaciones realizadas en virtud a lo previsto en el artículo 212 del CST, pues de la aportada en modo alguno se infiere la fecha de publicación.

Finalmente, se verifica que la sociedad CINC S.A NO DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO QUE SE HIZÓ EN AUDIENCIA DEL PASADO 13 DE JUNIO, por lo que en esta oportunidad, se exhorta al Representante Legal, , para que indique las razones por las cuales no ha dado respuesta al requerimiento, concediéndosele el término judicial de 3 días, so pena de iniciar incidente de sanción.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

